



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-085-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-085-2018**

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, último párrafo, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, Productos Roche, S.A. de C.V. (“Productos Roche”); Inmobiliaria Olfam, S.A. de C.V. (“Olfam”) y Psicofarma, S.A. de C.V. (“Psicofarma”, y junto con Productos Roche y Olfam, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Cuarto. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial de difusión el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil dieciocho y su reforma publicada en el mismo medio oficial el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado en el mismo medio oficial de difusión el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-085-2018

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (en conjunto, "Activos Objeto"), [REDACTED] B [REDACTED]⁵

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁶

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, último párrafo y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

Psicofarma es una empresa farmacéutica mexicana enfocada en la comercialización de medicamentos para el sistema nervioso central.⁷

Olfam es una sociedad mexicana, filial de Psicofarma, que participa en la administración de capital e inversiones dentro del sector inmobiliario.⁸

Los Activos Objeto consisten en [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]⁹

Productos Roche es una sociedad mexicana [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Productos Roche participa en la comercialización de diversos medicamentos y servicios relacionados, como exámenes médicos y diagnósticos.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁴ El inmueble objeto de la operación se compone [REDACTED] B [REDACTED]. Folio 021 del expediente en que se actúa ("Expediente"), el cual consiste en el Anexo B del Contrato de Compraventa de Inmuebles y Activos, del archivo electrónico denominado "Cactus - Asset Purchase Agreement (executed)". En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto del Expediente, salvo señalamiento específico en contrario.

⁵ Folios 001, 002, 006, 007 y 021, Anexos A y B del Contrato de Compraventa de Inmuebles y Activos, del archivo electrónico denominado "Cactus - Asset Purchase Agreement (executed)".

⁶ Folio 006.

⁷ Folio 005.

⁸ Folio 005.

⁹ [REDACTED] B [REDACTED]. Folios 007, 012, 013, 187, 195 y 196.

¹⁰ Folio 004.

Eliminado: Seis renglones, treinta y nueve palabras

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Productos Roche, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Olfam, S.A. de C.V. y Psicofarma, S.A. de C.V.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, en los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consuman la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación, los documentos e información que obran en el expediente en que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20

¹¹ De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo* publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-085-2018**

fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-214. Lo anterior, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.


Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta


Martín Moguel Gloria
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada


Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado


José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

1 de junio de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: Expediente CNT-085-2018.
Agentes Económicos: Productos Roche, S.A. de C.V., Inmobiliaria Olfam, S.A. de C.V. y Psicofarma, S.A. de C.V.
Sesión del Pleno: 7 de junio de 2018.
Comisionado Ponente: José Eduardo Mendoza Contreras.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.